República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00508 DE 2021

(26 Agosto 2021)

Resolución por la cual se autoriza a ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Decreto 381 de 2012 modificado por el Decreto 1617 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 se establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *"[p]or el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 incluye, entre otras, las siguientes definiciones:

> ***"Planta de Abastecimiento****: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.*
>
> ***Distribuidor mayorista:*** *Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto"*

Que el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2,3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el distribuidor mayorista deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1, así como el artículo 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado decreto.

Continuación de la Resolución "Resolución por la cual se autoriza a ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena."

Que mediante radicados 1-2021-024817 del 30 de junio de 2021 y 1-2021-028667 del 26 de julio de 2021, ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. solicitó autorización como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES, a través de la planta de abastecimiento denominada "Mamatoco" y ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena de propiedad de **ODIN PETROIL S.A** en Reorganización, , adjuntando la siguiente información:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES – ISM S.A.S.	
DECRETO 1073 de 2015, Artículos 2.2.1.1.2.2.3.83 y 2.2.1.1.2.2.3.100	**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA**
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral a diciembre 31 de 2020/2019. Estatutos sociales de transformación de la sociedad a ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. Certificación del contador público de la composición accionaria, del 14 de abril de 2021.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su actividad principal se encuentra la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 10 de junio de 2021 por la Cámara de Comercio de Bogotá, verificado en el RUES el 30 de junio de 2021. El cual incluye en su objeto social la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de conformidad CDW-0744-2017, emitido por DEWAR S.A.S., de la instalación ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta, Magdalena, con vigencia desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 17 de agosto de 2022.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 1027886 emitida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022, con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y su correspondiente recibo de pago.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	Contrato de suministro de combustibles líquidos para quemadores industriales, suscrito el 20 de abril de 2021 con el REFINADOR ODIN PETROIL S.A., EN REESTRUCTURACIÓN, por el término de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de	No aplica para distribuidor mayorista de quemadores industriales.

Continuación de la Resolución "Resolución por la cual se autoriza a ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena."

estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	

Que por medio de la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007 se autorizó la entrada en operación de la refinería de hidrocarburos de propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A., ubicada en el kilómetro 1, vía San Francisco – Troncal del Caribe, Santa Marta, dirección que fue modificada como consta en el certificado de nomenclatura 1424 expedido por la Alcaldía Mayor del Distrito de Santa Marta, secretaria de planeación distrital,siendo la dirección actual la carrera 57ª 30-399 para procesar petróleo crudo y/o sus mezclas a través de una torre de fraccionamiento atmosférica para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, fuel oil e IFO´s.

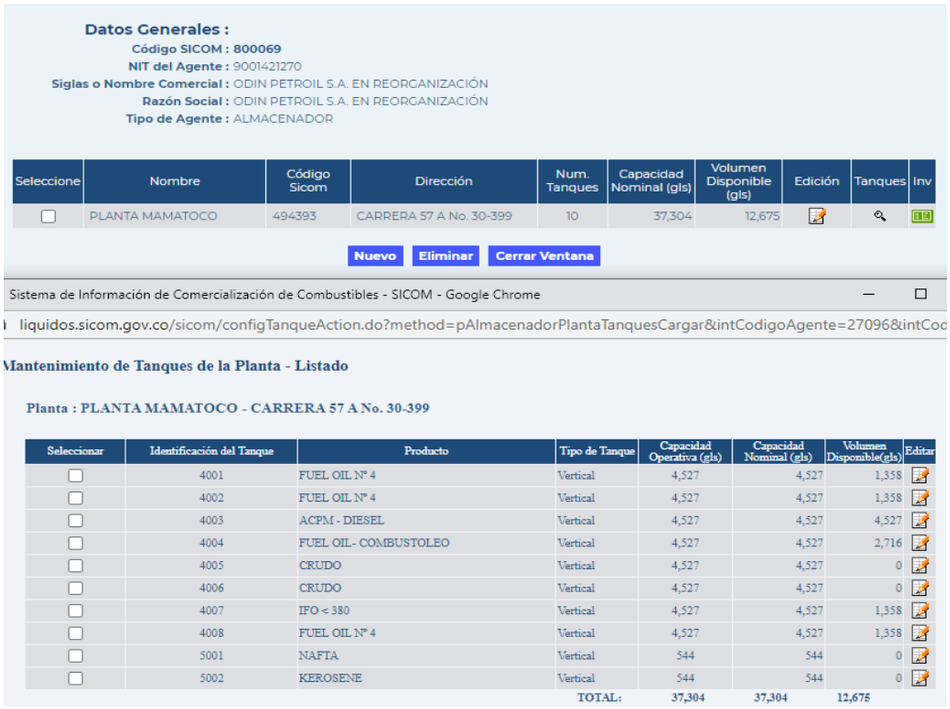
Que el parágrafo 2 de la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007 autorizó a ODIN PETROIL S.A. a ejercer la actividad de almacenador de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el contrato de prestación de servicio de almacenamiento y servicios logísticos suscrito el 10 de junio de 2021 entre el agente Almacenador ODIN PETROIL S.Aen Reorganización, con código SICOM 800069, y la sociedad ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S., detalla la siguiente capacidad de almacenamiento arrendada, en las instalaciones ubicadas en la Carrera 57 A 30-399, Troncal del Caribe Sector Mamatoco, de la ciudad de Santa Marta:

ODIN ALMACENADOR -PLANTA MAMATOCO-			**ASIGNACIÓN DE LÁMINA A ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S**	
Tanque	**Producto**	**Capacidad (Bls)**		
4001	Fuel Oil	4.527	1.358	30%
4002	Fuel Oil	4.527	1.358	30%
4003	Diesel	4.527	4.527	100%
4004	Combustóleo	4.527	1.358	30%
4005	Crudo	4.527	-	0%
4006	Crudo	4.527	-	0%
4007	IFO	4.527	1.358	30%
4008	Fuel Oil alternativo	4.527	1.358	30%
5001	Nafta	544	-	0%
5002	Kerosene	544	-	0%

Que una vez verificada la capacidad de almacenamiento disponible en SICOM, se evidencia que el Almacenador ODIN PETROIL S.A., con código 800069, cuenta con capacidad de almacenamiento disponible para la operación de ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales.

Continuación de la Resolución "Resolución por la cual se autoriza a ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena."



Datos Generales :
Código SICOM : 800069
NIT del Agente : 9001421270
Siglas o Nombre Comercial : ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN
Razón Social : ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN
Tipo de Agente : ALMACENADOR

Seleccione	Nombre	Código Sicom	Dirección	Num. Tanques	Capacidad Nominal (gls)	Volumen Disponible (gls)	Edición	Tanques	Inv
☐	PLANTA MAMATOCO	494393	CARRERA 57 A No. 30-399	10	37,304	12,675			

Nuevo Eliminar Cerrar Ventana

Sistema de Información de Comercialización de Combustibles - SICOM - Google Chrome

liquidos.sicom.gov.co/sicom/configTanqueAction.do?method=pAlmacenadorPlantaTanquesCargar&intCodigoAgente=27096&intCod

Mantenimiento de Tanques de la Planta - Listado

Planta : PLANTA MAMATOCO - CARRERA 57 A No. 30-399

Seleccionar	Identificación del Tanque	Producto	Tipo de Tanque	Capacidad Operativa (gls)	Capacidad Nominal (gls)	Volumen Disponible(gls)	Editar
☐	4001	FUEL OIL Nº 4	Vertical	4,527	4,527	1,358	
☐	4002	FUEL OIL Nº 4	Vertical	4,527	4,527	1,358	
☐	4003	ACPM - DIESEL	Vertical	4,527	4,527	4,527	
☐	4004	FUEL OIL- COMBUSTOLEO	Vertical	4,527	4,527	2,716	
☐	4005	CRUDO	Vertical	4,527	4,527	0	
☐	4006	CRUDO	Vertical	4,527	4,527	0	
☐	4007	IFO < 380	Vertical	4,527	4,527	1,358	
☐	4008	FUEL OIL Nº 4	Vertical	4,527	4,527	1,358	
☐	5001	NAFTA	Vertical	544	544	0	
☐	5002	KEROSENE	Vertical	544	544	0	
			TOTAL:	37,304	37,304	12,675	

Ilustración 1. Fuente: SICOM 18/08/2021

Que ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. remite la Resolución 1328 del 6 de octubre de 2017, proferida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente -DADMA-, por medio del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Empresa ODIN PETROIL S.A.
Que una vez revisada la información presentada por ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S., el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2,3.83 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S., con NIT 800.181.979-2, como agente DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES, a través de la planta de abastecimiento denominada "Mamatoco", de **ODIN PETROIL SA** EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

PLANTA MAMATOCO -Arrendada-		
Tanque	**Producto**	**Capacidad (Bls)**
4001	Fuel Oil	1.358
4002	Fuel Oil	1.358
4003	Diesel	4.527
4004	Combustóleo	1.358
4007	IFO	1.358
4008	Fuel Oil alternativo	1.358

Continuación de la Resolución "Resolución por la cual se autoriza a ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. como distribuidor mayorista de quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento denominada Mamatoco, de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, ubicada en la Carrera 57 A No. 30-399 de Santa Marta-Magdalena."

Artículo 3. La empresa ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La sociedad ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020 y aquellas que la modifiquen, adicionan, complementen o deroguen, las cuales establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM. Lo anterior, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La sociedad ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad ISM INGENIERÍA SERVICIO MONTAJE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.S., al correo electrónico edsrubiano@gmail.com, de acuerdo con la solicitud expresa de la sociedad.

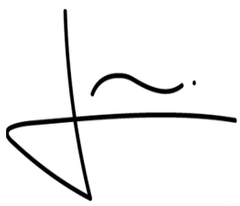
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de Agosto de 2021.



José Manuel Moreno Casallas
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Tatiana Arango García
Revisó: Nathalia Andrea Angulo Álvarez, Luisa Fernanda García Vanegas
Aprobó: José Manuel Moreno Casallas